**RESOLUCIÓN No. UA-OCS-RSE-2023-012**

**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES**

**CONSIDERANDO:**

**Que** el artículo 27 de la Norma Suprema ibídem señala que *"La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional."*

**Que** el artículo 351 de la Carta Suprema establece que el Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de *"autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal producción científica tecnológica global."*

**Que** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo".*

**Que** el artículo 355 de la Carta Magna indica que el Estado *"reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia."*

**Que** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior indica que el Sistema de Educación Superior *"se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley."*

**Que** el artículo 70 de la ley Ibídem dispone el régimen laboral del personal del Sistema de Educación Superior, manifestando que: *"(...) las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos*

*de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. (...)."*

**Que** el artículo 151 de la norma de educación superior Ibídem indica: *"Evaluación periódica integral.- Las y los profesores se someterán a una evaluación periódica integral según lo establecido en la presente Ley y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y las normas estatutarias de cada institución del Sistema de Educación Superior, en ejercicio de su autonomía responsable. Se observará entre los parámetros de evaluación la que realicen los estudiantes a sus docentes. El personal académico podrá ser cesado en sus funciones por los resultados de sus evaluaciones, observando el debido proceso, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior o la normativa que el órgano rector del trabajo determine para el caso del personal académico de las instituciones de educación superior particulares. La cesación de funciones será considerada causa legal para la terminación de la relación laboral en el régimen especial para el personal académico de las instituciones de educación superior particulares según lo dispuesto en esta ley. En función de ese régimen las instituciones de educación superior establecerán una normativa interna para el efecto. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior establecerá los estímulos académicos y económicos correspondientes."*

**Que** el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior contempla las actividades del personal académico: de docencia, de investigación, vinculación con la sociedad y de gestión educativa, en razón de la distribución del tiempo de dedicación del personal académico, por lo que se debe contemplar la planificación de las actividades docentes, de acuerdo con cada uno de los componentes y subcomponentes establecidos en la norma referida.

**Que** mediante Memorando No. UA-VA-2023-022, de fecha 3 de febrero de 2023, suscrito por el Vicerrector Académico Bradley Hilgert, pone en conocimiento del Rector William Herrera Ríos, el Acta de Reunión No. UA-OCS-Com-AAcad-2023-002-AC, de fecha 1 de febrero de 2023 en la cual informa que, la Comisión Permanente de trabajo de Asuntos Académicos, decidió: *"1. Avalar el informe UA-VA-2023-004 y la tabla de distributivo laboral docente anual con las observaciones realizadas en la sesión y solicitar al OCS su tratamiento y discusión. (...)."*

Como resultado de la sesión No. 03, se emitió la Resolución No. UA-OCS-RSE-2023-007, de fecha 13 de febrero de 2023, disponiendo el Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes: *"Artículo Primero.- Aprobar la tabla de distributivo laboral docente anual como una política institucional para la planificación académica. Este instrumento forma parte de esta Resolución. Artículo Segundo.- Aprobar las recomendaciones contenidas en el Informe No. UA-VA-2023-004, al tenor siguiente: (...) 6.- Disponer a la Dirección de Vinculación con la Sociedad que, en el plazo de quince (15) días, proponga para conocimiento y aprobación del OCS, la reforma al artículo 33*

*del Reglamento de Vinculación con la Comunidad de la Universidad de las Artes, a fin de que no se contraponga con el distributivo laboral docente anual. (...)".*

**Que** mediante Resolución No. CG-UA-2019-016, de fecha 21 de febrero de 2019, la Comisión Gestora (actual denominación Órgano Colegiado Superior) de la Universidad de las Artes aprobó el Reglamento de Vinculación con la Sociedad de la Universidad de las Artes.

**Que** mediante Memorando No. UA-SVS-DIRVS-2023-0037-M, de fecha 27 de febrero de 2023, la Directora de Vinculación con la Sociedad presenta la propuesta de reforma al artículo 33 del Reglamento de Vinculación con la Sociedad de la Universidad de las Artes, la que cuenta con el criterio jurídico emitido por la Directora de Normativa y Asesoría Juridica mediante Memorando Nro. UA-CAJ-DNAJ-2023-0034-M, de fecha 28 de febrero de 2023, el que indica: *"(...) se ha procedido a la revisión de la propuesta de reforma al Art. 33 del Reglamento de Vinculación con la Sociedad de la Universidad de las Artes, mismos que no se contraponen con la normativa nacional vigente y va acorde a las directrices emanadas por el Órgano Colegiado Superior en su resolución No. UA-OCS-RSE-2023-007 de 13 de febrero de 2023."*

**Que** el artículo 62 del Estatuto de la Universidad de las Artes, establece: *"Son atribuciones del Órgano Colegiado Superior: a) Establecer los objetivos, políticas y lineamientos generales sobre docencia, investigación, vinculación con la sociedad y prestación de servicios de la Universidad de las Artes.(...) (x) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable."* Como referencia consta en el Art. 61 del Estatuto aprobado por el Consejo de Educación Superior, cuya numeración fue reformulada por la Universidad de las Artes.

**Que** en la Sesión No. 05, de carácter extraordinaria, realizada el miércoles 8 de marzo, y convocada el 6 de marzo de 2023, las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes trataron y aprobaron la reforma al artículo 33 al Reglamento de Vinculación con la Sociedad de la Universidad de las Artes, de conformidad con las consideraciones de hecho y de derecho planteadas en el desarrollo de la sesión.

**Que** las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior realizarán las gestiones necesarias para el cumplimiento de la misión de la Universidad de las Artes, garantizando con sus actuaciones el normal desarrollo de las actividades académicas y administrativas en beneficio de la comunidad universitaria.

**Que** conforme lo prescrito en los literales i) y k) del artículo 7 del Reglamento de Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, son funciones y atribuciones del/la Presidente/a del Órgano Colegiado Superior, entre otras: *"(...) i) Nombrar un Secretario/a ad-hoc en caso de ausencia temporal del/la Secretario/a del Órgano Colegiado Superior; (...) "k) Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario/a, las Actas de las Sesiones y las Resoluciones que expida el Órgano Colegiado Superior;"; y,*

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad de las Artes y el Estatuto de la Universidad de las Artes,

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Reformar el artículo 33 del Reglamento de Vinculación con la Sociedad e incorporar en su reemplazo el texto aprobado por las y los integrantes del órgano de gobierno, al tenor siguiente:

> ***"Artículo 33.- Dedicación de docentes en vinculación con la sociedad.*** *- Los rangos para la asignación de horas para actividades de vinculación con la sociedad del personal académico y del personal de apoyo académico se establecerán en la tabla de distributivo laboral docente anual."*

**Artículo Segundo.-** Notificar la presente Resolución al Vicerrectorado Académico, al Vicerrectorado de Posgrados e Investigación en Artes, a las y los Directores de Escuela, a la Secretaría Académica, a la Dirección de Vinculación con la Comunidad; y, a la Dirección de Normativa y Asesoría Jurídica, para su debido registro, difusión entre las unidades a su cargo, y debido cumplimiento.

**Artículo Tercero.-** Disponer a la Dirección de Comunicación realizar el trámite pertinente para su publicación en la página web institucional de la Universidad de las Artes.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los nueve días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

**William Herrera Ríos**
Rector – Presidente
Órgano Colegiado Superior
Universidad de las Artes

**Patricia Ayala Happe**
Secretaria Adhoc
Órgano Colegiado Superior
Universidad de las Artes